

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 8 de Agosto, núm. 1313, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección 1.ª—Negociado 1.º

La libertad del comercio de granos en el interior de la Península es la mas firme garantía de la abundancia en los mercados y del abastecimiento de los pueblos. Con ella se consigue la facil circulacion de los cereales, su conduccion á los puntos en que mas se necesitan, el aumento de los depósitos y la justa recompensa que espera el labrador de sus útiles trabajos: niveláncese ademas los precios, se acercan estos á las facultades de los consumidores y se produce al fin la apetecida baratura de las subsistencias, que en vano se busca con medios violentos y reprobados. El Gobierno pues se halla en la imprescindible obligacion de proteger el movimiento y seguridad de las transacciones mercantiles, de promover la libre concurrencia, de amparar la propiedad y de hacer que se respeten las leyes, porque solo así pone á salvo los intereses permanentes de la sociedad y los mas eventuales, aunque no menos sagrados, de los particulares. A su vez las Autoridades administrativas, entrando en las miras del Gobierno, deben contribuir al propio obeto, prestando auxilio al libre comercio, y amparándolo contra las oposiciones locales que intenten paralizarlo.

Por tanto, la Reina (Q. D. G.), convencida de que, así por estarse ya verificando la cosecha, como por empezar á afluir á nuestros puertos los trigos extranjeros, conviene dejar enteramente expeditas las comunicaciones y el transporte de los cereales, se ha servido mandar:

1.º La venta y circulacion de granos, harinas, comestibles, frutos, géneros y mercancías queda libre en toda la extension del reino: cualquiera oposicion que se les haga será considerada como un atentado contra la propiedad y seguridad de los ciudadanos, tratándose á los culpables como á perturbadores del orden y del reposo público.

2.º Los Gobernadores protegerán, por todos los medios que esten á su alcance y les dicte su celo, á cuantos se ocupen en esta industria, auxiliándoles, y si lo creyeren necesario, con fuerza armada, en cuyo caso los agresores quedan sujetos á las penas establecidas por las Ordenanzas militares.

3.º Los mismos Gobernadores insertarán esta disposicion por tres dias consecutivos en el *Boletín oficial*, y harán que igualmente se publique por edictos en los pueblos. El Gobierno exigirá la mas severa responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que fueren negligentes en el cumplimiento de esta orden.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1856. —Ríos y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.—Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilno. Sr.: En vista de una exposicion de varios alumnos de medicina de segunda clase, haciendo presente que en algunos pueblos se ha impedido á los profesores de la misma el ejercicio de la Cirujía por expresar sus títulos únicamente que son Médicos de segunda clase, la Reina (Q. D. G.) considerando que el art. 5.º del plan de estudios vigente autoriza á los expresados Médicos para ejercer en el Reino los diversos ramos de la Medicina y obtener las plazas así médicas como Quirúrgicas que requieran solo el ejercicio de la profesion, y que los estudios de estos profesores determinados en el art. 103 del Reglamento, son de Medicina y Cirujía, si bien mas elementales que los de primera clase, se ha servido mandar que se encargue á los Gobernadores de provincia que vigilen por el exacto cumplimiento de la citada disposicion del plan de estudios, cuidando que las Autoridades locales y los Subdelegados de Medicina no pongan obstáculos á los Médicos de segunda clase en el ejercicio de la Cirujía para lo que están legitimamente habilitados, debiendo manifestarles que á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones de este género se expresará en los títulos de estos profesores su calidad de Cirujano y se cangearán en esa Direccion por títulos de Médicos Cirujanos de segunda clase los de Médicos de la misma que se hubieren expedido, en la forma y bajo las condiciones prescritas en el art. 42 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Contribuciones me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Di-

reccion general con fecha 29 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con objeto de esclarecer y decidir si compete á la Administracion de Hacienda pública ó á las Diputaciones provinciales la formacion de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades; y teniendo presente la legislacion y jurisprudencia relativa á este asunto, lo espuesto por la Junta de Directores sobre el particular y el razonado dictamen del Tribunal Contencioso-administrativo se ha servido declarar S. M. de conformidad con el mismo:

1.º Que corresponde á la Administracion de Hacienda pública el reunir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias.

2.º Que le corresponde asi mismo resolver las reclamaciones de agravio que produzcan los amillaramientos y demas actos referentes á la estadística de la riqueza territorial.

3.º Que la tramitacion y resolucion de esta clase de expedientes, asi como la de los amillaramientos y demas datos estadísticos, debe verificarse de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes, Instrucciones y Reglamentos de la materia.

4.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 10 y 13 de la ley de 16 de Abril del corriente año.

5.º Que á las Diputaciones provinciales solo corresponde:

1.º La aprobacion del repartimiento de los cupos, entre los pueblos de la provincia, oyendo á la Administracion de Hacienda.

2.º La aprobacion de los repartimientos individuales oyendo á la misma Administracion.

3.º Resolver sobre las reclamaciones de agravios que puedan presentar los Ayuntamientos contra la designacion de cupos hecha á los pueblos.

4.º Resolver igualmente sobre las quejas que presenten por agravios en los repartimientos individuales.

5.º Intentar cerca del Gobierno las reclamaciones de agravio sobre los cupos señalados á las provincias.

6.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 27 y 28 de la referida ley de 16 de Abril. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y observancia, esperando se servirá comunicarla para los mismos fines á la Diputacion y á la Administracion principal de Hacienda pública de esa provincia y disponer que se inserte tambien en el Boletín oficial de la misma, acusando entre tanto su recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, á los efectos que se indican en la precedente Real orden. Segovia 4 de Agosto de 1856.—José Ramon Osorio.

Circular núm. 90.

En la madrugada del dia 20 de Julio próximo pasado, salió de la corte el emigrado francés D. Juan Mageran con un бага-

je menor que se le facilitó por el Ayuntamiento de la misma, pero al llegar á las inmediaciones del pueblo de Aravaca, despues de maltratar al bagagero, se fugó con la caballería, cuyas señas se expresan á continuacion:

Señas de la Caballería.

Un burro castaño, edad 4 años, alzada regular, con bozal y aparejo redondo.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, jefes de los puestos de la Guardia civil y demas personas que supieran el paradero del mencionado sugeto ó el de la caballería, procedan á su retencion, poniéndola á disposicion del Sr. Gobernador de Madrid. Segovia 9 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José Ramon Osorio.

Circular núm. 91.

En el Juzgado de primera instancia de Valladolid, se instruye causa criminal contra Julian Manrique y otros, por considerarlos autores de varios robos y otros excesos, y como á los procesados les hayan sido ocupados unos pedazos de metal dorado que, segun reconocimiento de peritos, son parte de vasos sagrados, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me manifiés en sin pérdida de instante si en alguna de sus respectivas parroquias han faltado algunos efectos sagrados, cuyas señas coincidan con dichos pedazos de metales anotados á continuacion. Segovia 10 de Agosto de 1856.—José Ramon Osorio.

Señas de los metales.

Ocho pedazos de metal bronce dorado, como parte de un pie de caliz ó de copon con sobrepuestos de óvalos pequeños de plata, esmaltados de azul.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Esta Comision superior ha dispuesto que el Inspector de instruccion primaria de esta provincia D. Juan Trujillo, visite las escuelas de primeras letras de todos los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Riaza y Sepúlveda.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, comisiones locales y demas efectos prevenidos en el art. 26 del reglamento de 20 de Mayo de 1849. Segovia 10 de Agosto de 1856.—El Presidente, José Ramon Osorio.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada en 8 del actual, se ha servido adjudicar en favor de los sugetos que á continuacion se expresan, las fincas siguientes:

Una suerte de tierras en término de Turégano pertenecientes á sus propios adjudicadas en favor de D. Pedro

Escorial, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 15001 rs.

Otra id. de tierras en dicho término, de igual procedencia que la anterior, adjudicadas en favor de D. Deogracias Gonzalez, vecino de Turégano, en cantidad de 14005 rs.

5.ª suerte de tierras en término de dicho pueblo, pertenecientes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Benigno Gonzalez, en cantidad de 15605 rs. vn.

6.ª suerte de tierras en término del referido pueblo, de igual procedencia que las anteriores, adjudicadas en favor de D. Pedro Barral, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 12640 rs. vn.

7.ª suerte de tierras en término de Turégano, pertenecientes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Vicente Perez, vecino del mismo pueblo, en cantidad de 13350 rs. vellon.

8.ª suerte de tierras en dicho término de igual procedencia, adjudicadas en favor de D. Pedro Gonzalez, vecino del referido pueblo, en cantidad de 15000 rs. vn.

Una tierra en término de Cantimpalos, procedente del convento de Dominicas de Segovia, adjudicadas en favor de D. Mariano Bartolomé, de Cantimpalos, en cantidad de 5010 rs. vn.

Seis tierras en término de Carbonero el mayor, perteneciente de sus propios, adjudicadas en favor de D. Martin Higuera, de Palazuelos, en cantidad de 4270 rs. vn.

Siete tierras en dicho término de igual procedencia, adjudicadas en favor de D. Martin Higuera, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 6050 rs. vn.

Seis tierras en dicho término de igual procedencia, adjudicadas en favor de D. Martin Higuera, vecino de Palazuelos en cantidad de 4250 rs. vn.

Nueve tierras en dicho término, de los propios de Carbonero el mayor, adjudicadas en favor de Don Pantaleon Garcia, vecino de Palencia, en cantidad de 6710 rs. vn.

Siete tierras en término de Cantimpalos, que pertenecieron á las religiosas de San Antonio el Real de Segovia, adjudicadas en favor de D. Mariano Bernabé, vecino de dicho pueblo, en cantidad de 5710 rs. vn.

Veinte y siete tierras en término de Turégano, procedentes de sus propios, adjudicadas en favor de D. Remijio Torres, vecino de Segovia, en cantidad de 15500 rs. vn.

Treinta y tres tierras en dicho término, de igual procedencia, adjudicadas en favor de D. Celedonio Domingo, vecino de Turégano, en cantidad de 17100 rs. vn.

Treinta tierras en término de Turégano, pertenecientes á sus propios, adjudicadas en favor de D. Eugenio Ramon, vecino del mismo pueblo, en cantidad de 17041 rs. vn.

Veinte y nueve tierras en término del referido pueblo, pertenecientes á sus propios, adjudicadas en favor de Don Faustino Espinar, vecino de dicho pueblo, en 16131 rs. vn.

1.ª suerte de tierras en término de Orejana, que perteneció á la ermita del Espiritu Santo del pueblo de Orejana, adjudicadas en favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 5671 rs. vn.

2.ª suerte de tierras en dicho término de Orejana, de igual procedencia, adjudicadas en favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en cantidad de 4550 rs. vn.

La 5.ª suerte de tierras en término de Cobachuelas y el Olmillo, pertenecientes á sus propios, adjudicada en favor

de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en cantidad de 17310 rs. vn.

6.ª suerte de tierras en dicho término, de igual procedencia que las anteriores, adjudicadas en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de esta ciudad, en cantidad de 18010 rs. vn.

7.ª suerte de tierras en el referido término y de la misma procedencia, adjudicada en favor de D. Juan Cruz de la Vega vecino de Segovia, en cantidad de 12010 rs. vn.

8.ª suerte de tierras en dicho término, de la misma procedencia, adjudicada en favor de D. Juan Cruz de la Vega, de esta ciudad, en cantidad de 16010 rs. vn.

9.ª suerte de id. en el mismo término, de los propios del Olmillo, adjudicada en favor de dicho Sr. Vega, en cantidad de 15000 rs. vn.

10.ª suerte de id. en el referido término, pertenecientes á los propios de Cobachuelas y el Olmillo, adjudicadas en favor del referido Sr. Vega, en cantidad de 10510 rs. vn.

11.ª suerte de tierras en dicho término de Cobachuelas y el Olmillo, pertenecientes á sus propios, adjudicadas en favor de dicho Sr. Vega, en cantidad de 10510 rs. vn.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del art. 96 y 157 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. = Segovia 15 de Julio de 1856. = El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 4 del actual se ha determinado quede sin efecto la organizacion de los cuerpos francos mandados crear por la de 22 del anterior, circulada á los pueblos de esta provincia por suplemento al Boletin oficial núm. 90, fecha 27 de Julio. Cuya nueva disposicion se anuncia para que llegue á noticia de los llamados á alistarse en el batallon de este distrito y residen en esta provincia, no se presenten ya en esta ciudad á verificarlo, cual se les prevenia, por ignorarla y en evitacion de los perjuicios consiguientes á marcha y separacion de sus respectivos hogares. Segovia 10 de Agosto de 1856. = El Brigadier Gobernador militar, Osorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Veterinaria de Leon.

La matricula dará principio desde el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo; los que se matriculen desde el 1.º hasta el 30 de Octubre, quedarán en la clase de inscriptos.

Para ser admitidos á la matricula en esta escuela, se necesitan los documentos siguientes segun reglamento de 1851.

- 1.º Tener 17 años cumplidos.
- 2.º Haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental, y sufrir un exámen de ellas ante la junta de catedraticos de la misma.
- 3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Saber herrar á la española acreditándolo tambien mediante examen en la misma.

Todos estos documentos vendran legalizados por tres escribanos; y la matricula sera personal. Lo que se anuncia para conocimiento de todos. Leon 3 de Agosto de 1856.—El Director, Bonifacio de Uredina.

Ayuntamiento de Mata de Cuellar.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta doce piosos albares derribados por los vientos en los piques de estos piosos, tasados en cantidad de 4.9 rs., para cuyo remate se señala el 24 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento de este pueblo. Mata de Cuellar 21 de Julio de 1856.—El Alcalde, Melchor Martin.

Alcaldia de Collado-hermoso.

Por providencia del Sr. Gobernador civil y militar de esta provincia, se sacan para la venta en público remate, un madero de á seis, y diez de á ocho, intervenidos en Juan Manzano de esta vecindad, sirviendo de tipo para el remate en 91 reales, en que han sido tasados por los empleados del ramo, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento aprobado por el Sr. Gobernador; el remate se anuncia con 30 dias de anticipacion, que será el dia 10 de Setiembre á las diez de la mañana Collado-hermoso 11 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Juan Tapias.

Alcaldia de Fresno de Cantespino.

Se halla vacante la plaza de guarda de propios de la villa de Fresno de Cantespino, dotada con 320 rs., los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaría de Ayuntamiento de la misma en el término de los veinte dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Fresno de Cantespino 7 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Antonio Roman.—Felipe Roman, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiendo sido aprobado el primer remate para el carboneo de una parte del monte de las Lasiras de la Lama, término de Monterrubio, provincia de Segovia á 5 leguas de Villacastin, se ha señalado el dia 25 del corriente para verificar el segundo, el cual tendrá efecto en la ciudad de Avila á las doce en punto de dicho dia, en la casa y ante el Administrador del Condado de Teva, D. Trifon del Rio.

Los que deseen ver el monte pueden acudir al guarda del mismo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa del referido Administrador en Avila, y en Madrid en las oficinas de las casas del Montijo y Teva, plazuela del Conde de Miranda, num. 5, cuarto bajo.

En el dia 5 de Agosto ha desaparecido de la de dehesa de Nava el Rincon, inmediata al pinar de Valsain, un buey pelo negro, edad como siete años, un poco torcido de las manos, herrado con callos de vuelta, le faltaba unos pocos pelos blancos en la cogera, las astas blancas y una mas baja que la otra; la persona que supiere su paradero se servirá avisar á Isidoro Martin, vecino de Sonsoto el que abonará los gastos que haya hecho y ademas dará una gratificacion.

Señas de una yegua que se ha estraviado del pueblo de Casla, partido de Sepúlveda, y es propia de Francisco Muñoz, vecino del mismo; estatura seis cuartas y media, pelo negro claro, ocico amulatado, una estrella pequeña en la frente, bebe en blanco y en la nariz algo de cordon, bien pues a de pesuezo, almendrada de atras, pobre de cola, poco poblada de cerda, va herrada de las manos. Quien sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Julio último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	49	30	27	70	40	70	15
Santa Maria de Nieva.	55	28	31	80	34	54	17
Riaza.	54	34	32	80	34	50	17
Sepúlveda.	49	33	34	70	29	55	16
Segovia.	60	34	37	93	36	55	39

Segovia 7 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José Ramon Osorio.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.